



Resolución Jefatural

Breña, 01 de Octubre de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-OAF-MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 001579-2024-UA-MIGRACIONES y el Informe N° 006-2024-GUP-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 003762-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002782-2024-OTIC-MIGRACIONES de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones; la Hoja de Elevación N° 001625-2024-UPST-MIGRACIONES y el Informe N° 00088-2024-EZD-UPST-MIGRACIONES de la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnología; y el Informe N° 000591-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado, según corresponda, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Que, estas situaciones excepcionales son desarrolladas en el artículo 27 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, normas que establecen las causales y las formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para exceptuarse de las reglas generales de contratación pública y contratar directamente a determinado proveedor de bienes, servicios u obras;

Que, el numeral 27.2 del precitado artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; no obstante, agrega que tal disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en ese sentido, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, contempla como una de las causales en las que es legalmente viable recurrir a la contratación directa de un proveedor: *"Cuando los bienes y servicios*

solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, el inciso e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el supuesto de contratación directa por proveedor único se configura ante la verificación de que en el mercado peruano solo pueden obtenerse de un determinado proveedor los bienes, servicios en general y consultorías requeridos;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución que aprueba la contratación directa, “requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 de la norma acotada establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, se ha verificado a través del Sistema de Gestión Documental que el expediente de contratación cumple las exigencias legales mínimas para proceder a la autorización de una contratación directa, como son:

- La inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones 2024 con referencia N° 39, mediante Resolución Jefatural N° 000175-2024-OAF-MIGRACIONES;
- La formulación del requerimiento por parte de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, y remisión de los términos de referencia vía Memorando N° 002782-2024-OTIC-MIGRACIONES, Hoja de Elevación N° 001625-2024-UPST-MIGRACIONES e Informe N° 00088-2024-EZD-UPST-MIGRACIONES de la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnología¹;
- La indagación de mercado expresada en el Informe N° 006-2024-GUP-MIGRACIONES de fecha 20 de setiembre de 2024, de la Unidad de Abastecimiento, que determina el valor estimado en S/ 192 694,00 de conformidad con la única cotización remitida por la empresa THALES DIS MEXICO, S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU; y fija el sistema de contratación en suma alzada;
- El Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 001579-2024-UA-MIGRACIONES, que sustenta la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto de proveedor único.
- El otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6242-2024 por S/ 192 694,00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; comunicado con el Memorando N° 003762-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

¹ La determinación del servicio a contratar, es de responsabilidad del área usuaria, de conformidad con lo previsto en la norma de contrataciones públicas. Dicho ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica no es competente para emitir opinión respecto a la determinación del requerimiento formulado por el área usuaria, asimismo, no resulta ser responsable de la información proporcionada por las áreas competentes sobre cualquier actuación preparatoria; no obstante, se aprecia que el requerimiento obra en el expediente de contratación.

- La aprobación del expediente de contratación mediante el Formato 2 N° 025-2024-AE de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Que, con relación al sustento de la necesidad, la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en su condición de área usuaria, a través de los Términos de Referencia adjuntos a su documento de vistos, ha señalado que la finalidad de la contratación es:

“... realizar las configuraciones en la infraestructura criptográfica PKI de MIGRACIONES para habilitar en la plataforma CSCA (Country Signing Certificate Authority) un nuevo perfil de certificado que permita firmar los certificados digitales para emisión de documentos de ciudadanos nacionales y extranjeros; otorgando así: integridad, validez y autenticidad”.

Que, con respecto al sustento técnico de la procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único, referido a que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor o que un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, la Unidad de Abastecimiento acreditó su cumplimiento al señalar en su Informe N° 001579-2024-UA-MIGRACIONES lo siguiente:

*“... a consecuencia de esta indagación de mercado, la empresa THALES DIS MEXICO, S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU, acredita a través del documento de fecha 12 de septiembre de 2024, la titularidad de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de los siguientes módulos y/o componentes: Módulo “Coesys”, licenciado por Thales a la Superintendencia Nacional de Migraciones en virtud de los contratos de prestación de servicios N°. **033-2015-MIGRACIONES**; N°. 024-2018 y N°. 07- 2023-MIGRACIONES, Componente de integración y adaptación de la infraestructura PKI de X-Infotech al módulo “Coesys” formando un solo módulo con “Coesys”, específico para los contratos antes referidos; Componente de integración y adaptación de la aplicación AFIS de Innovatrics al módulo “Coesys” formando un solo módulo específico con “Coesys”, específico para los contratos de referencia. **Siendo la única entidad legal que tiene derecho a alterar, modificar, desarrollar, mejorar, entre otros, el mencionado módulo y sus componentes PKI y AFIS que forman parte de un todo.***

*Por lo tanto, producto de la indagación de mercado realizado por este OEC, se ha determinado que la empresa THALES DIS MEXICO, S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU., ostenta un determinado privilegio - derechos exclusivos - frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor o la **única entidad legal que tiene derecho a alterar, modificar, desarrollar, mejorar, entre otros, el mencionado módulo y sus componentes PKI y AFIS que forman parte de un todo**, en el mercado nacional-, el cual satisface el requerimiento solicitado por el área usuaria y que cuya propuesta fue evaluada técnicamente por el área usuaria.*

De esta manera, se ha determinado a través de la indagación de mercado que es prácticamente inviable realizar un procediendo de selección competitivo para la aludida contratación, toda vez que se ha

*comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, el cual **posee derechos exclusivos respecto a los servicios que se desean contratar**. Habilitándose de esta forma el contratar directamente con dicho proveedor bajo el causal de **Proveedor Único**, supuesto que encuentra establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.”*

Que, a través del Informe N° 000591-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que con arreglo a lo expuesto y en base a la documentación recibida, opina que jurídicamente resulta viable aprobar la contratación directa por el supuesto de proveedor único con la empresa THALES DIS MEXICO, S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU, para la contratación del “Servicio de implementación de un nuevo perfil de certificado en la infraestructura criptográfica PKI de migraciones, para generación de certificados digitales para emisión de documentos de ciudadanos nacionales y extranjeros”; de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento;

Que, mediante el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES se delegó en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otras facultades y atribuciones, la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa con la empresa THALES DIS MEXICO, S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU, para la contratación del “Servicio de implementación de un nuevo perfil de certificado en la infraestructura criptográfica PKI de migraciones, para generación de certificados digitales para emisión de documentos de ciudadanos nacionales y extranjeros”, a cambio de una contraprestación ascendente a S/ 192 694,00, incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda con la contratación directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, publique la presente resolución, así como los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABDIAS CAHUANA CACEDA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE